

Premios de Literatura, Bellas Artes y Ciencias

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Créanse tres premios anuales consistentes en la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional (\$ 75.000 $\frac{m}{n}$), cada uno, denominados respectivamente: "Premio Provincial de Literatura", "Premio Provincial de Bellas Artes" y "Premio Provincial de Ciencias", destinados a recompensar la obra realizada por argentinos nativos o naturalizados, con una residencia de diez (10) años por lo menos en el territorio de la Provincia, con anterioridad inmediata a la fecha en que se declarase abierto el concurso y que acrediten una labor de positiva influencia en el desarrollo cultural de dicha provincia, en el mismo lapso.

Art. 2º Los premios instituidos en el artículo anterior, serán otorgados con la intervención de jurados, teniendo en cuenta la totalidad de la obra cumplida por los candidatos, de manera de premiar, no sólo los méritos acreditados por la obra presentada, sino también la trascendencia, valor de la personalidad y la labor cultural e intelectual del autor.

Art. 3º El Poder Ejecutivo reglamentará la aplicación de esta ley, cuyo cumplimiento estará a cargo del Ministerio de Educación por intermedio de la Dirección de Cultura.

Art. 4º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se atenderá con la partida que a tal efecto fijen los presupuestos anuales de la Administración provincial, para lo cual el Poder Ejecutivo deberá prever los créditos necesarios. Durante el corriente ejercicio los fondos se tomarán de Rentas Generales.

Art. 5º Derógase la ley 5.769 y toda otra disposición que se oponga a lo establecido en la presente.

Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

HÉCTOR PORTERO.
Juan Carlos Monti,
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

Departamento de Educación.

La Plata, 25 de noviembre de 1959.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALLENDE.
ATAÚLFO PÉREZ AZNAR.

Decreto 16.309.

Registrada bajo el número seis mil ciento sesenta y siete (6.167).

FELIPE DÍAZ O'KEELY.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo, entrado en Diputados el 23 de julio de 1959.

Aprobado el 17 de setiembre de 1959.

Aprobado con modificaciones por Senado el 28 de octubre de 1959.

Sancionada por Diputados el 28 de octubre de 1959.

Promulgada el 25 de noviembre de 1959.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 15 de diciembre de 1959.
